



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA
DIRECCIÓN DE TITULACIÓN DE TIERRAS Y CATASTRO RURAL



“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 85 -2025-GR.CAJ/DRAC/D.T.T.C.R.



Cajamarca, 27 de junio de 2025.

VISTO:

INFORME LEGAL N° 44-2025-GR.CAJ-DRAC/OAJ, de fecha 20 de junio de 2025.
INFORME LEGAL N° 08-2025-GR.CAJ-DRA-DTT.CR/AL-MPDACH., de fecha 09 de junio de 2025;
INFORME LEGAL N° 02-2025-GR.CAJ-DRA-DTT.CR/AL-CJBD., de fecha 05 de setiembre de 2024; y,
Solicitud de fecha 04 de julio de 2024, con registro MAD N° 9722507;

CONSIDERANDO:

PRIMERO. – Que, de conformidad con lo dispuesto en Artículo 191° de la Constitución Política del Perú, concordado con los artículos 1 y 2 de la Ley N° 27867 – “Ley Orgánica de Gobiernos Regionales”, así como sus respectivas Direcciones Regionales gozan de autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia, por lo que la presente Resolución es emitida con arreglo a Ley;

SEGUNDO. – Que, los Procedimientos Administrativos se rigen, entre otros, por los Principios de Legalidad y el Debido Procedimiento Administrativo, previstos en los numerales 1.1) y 1.2) del Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, mediante los cuales las autoridades deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y dentro de los márgenes de los fines para los que le fueron conferidos y que los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho;

TERCERO. – Que, conforme a los dispositivos legales citados, la Dirección de Titulación de Tierras y Catastro Rural es la unidad orgánica de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca, encargada de realizar saneamiento físico legal de la propiedad agraria, mantener la información catastral rural actualizada, proporcionar la seguridad jurídica a los propietarios de los predios rurales, así lo establece el artículo 24° del Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Agricultura; por lo que se encuentran directamente orientados a establecer el marco reglamentario para optimizar los procedimientos vinculados al saneamiento físico legal y formalización de predios rurales de propiedad del Estado, que comprenden la regularización de derechos de propiedad de predios rústicos y de tierras eriazas habilitadas e incorporadas a alguna actividad agropecuaria; asimismo, la regularización de derechos de propiedad en predios de propiedad privada mediante el procedimiento de declaración de propiedad por prescripción adquisitiva de dominio; la regularización del trámite sucesivo de las transferencias de dominio de predios rústicos; entre otros.



“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

CUARTO. – Que, la usuaria solicitante Bertha Consuelo Calderón Quiroz, con fecha 04 de julio de 2024, **SOLICITÓ** ante el Director Regional de Agricultura Cajamarca tres pretensiones: a) Cumpla con extender título de propiedad requerido por escrito no atendido en la RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL N° 170-2024-GR.CAJ/DRA., de fecha 22 de mayo de 2024; b) Cumpla con entregar fotocopia legalizada notarialmente de Resolución N° 117-2006-GR.CAJ/DRA., de fecha 04 de agosto del 2006 para demostrar su autenticidad y c) otros. Fundamenta su pedido señalando que, su solicitud versa sobre el otorgamiento de título de propiedad del predio identificado con Unidad Catastral N° 53522, ubicado en el Centro Poblado Cuyunmalca – Chota – Cajamarca, adjuntando medios probatorios para su evaluación; cuestionando además la veracidad de la Resolución de Dirección Regional N° 117-2006-GR.CAJ/DRA., de fecha 04 de agosto de 2006; además, señala que su pedido presentado junto con la queja por inconducta funcional no fue resuelta, solo se resolvió la mencionada queja.

QUINTO. – Que, la citada Resolución de Dirección Regional N° 117-2006-GR.CAJ/DRAC, de fecha 04 de agosto de 2006, resolvió en su **Artículo Primero: SUSPENDER toda actuación administrativa** por parte del Proyecto Especial de Titulación de Tierras – Sede Chota, en el predio rústico “Los Pinos”, con Unidad Catastral N° 53522, ubicado en el sector San Pedro, des Distrito y Provincia de Chota – Región Cajamarca, **POR HABER SIDO CALIFICADO COMO ZONA EN LITIGIO**, por existir procesos judiciales pendientes de resolver, de conformidad a lo señalado en la parte considerativa de la presente resolución; **Artículo Segundo: Téngase por concluido el procedimiento administrativo, sobre Titulación en la Unidad Catastral N° 53522 del predio rústico “Los Pinos”, iniciado por la señora Bertha Consuelo Calderón Quiróz, a favor de sus poderdantes Elena Jesús Calderón Quiróz y Carmen Elena Ydrogo Calderón**, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución; Notificándose conforme corresponde; y, concluyéndose mediante INFORME LEGAL N° 44-2025-GR.CAJ-DRAC/OAJ, de fecha 20 de junio de 2025., suscrito por el Abg. Emilio Jesús Sangay Asencio – Director de asesoría jurídica, que dicha Resolución es ACTO VÁLIDO; por cuanto, no fue declarado nulo por autoridad administrativa o jurisdiccional.

SEXTO. – Asimismo, la Resolución de Dirección Regional N° 184-2006-GR.CAJ/DRA, de fecha 25 de octubre de 2006, **DECLARA EL ABANDONO del Procedimiento Administrativo iniciado por la señora BERTHA CONSUELO CALDERÓN QUIROZ**, ante el Proyecto Especial de Titulación de Tierras – Sede Chota, solicitando el cambio de titular del predio rústico con Unidad Catastral N° 53522, ubicado en el sector San Pedro, de distrito y provincia de Chota – Región Cajamarca, por no haber cumplido con presentar la documentación solicitada, de conformidad a lo señalado en la parte considerativa de la presente resolución. Notificándose también conforme corresponde.

SÉTIMO. – Que, con Resolución Directoral Sectorial N° 170-2024-GR.CAJ/DRA., de fecha 22 de mayo de 2024, suscrito por el Director Regional de Agricultura Cajamarca, representado por el ing. Néstor M. Mendoza Arroyo, se observa la existencia de una **Queja por Inconducta Funcional**, formulada por la Sra. Bertha Consuelo Calderón Quiroz contra el Ing. III Técnico Responsable de Titulación de Tierras y Catastro Rural, Nolberto Saldaña Barboza, de la oficina de la Agencia Agraria Chota, en el que se **RESUELVE: “Artículo**



“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

Primero: DECLARAR INFUNDADA la Queja Administrativa por inconducta funcional (defectos de tramitación): no haber acatado el mandato judicial derivado del proceso contenido en el Expediente Judicial N° 00098-2013-0-0610-JR-CL-01; por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución; **Artículo Segundo:** ESTABLECER que la presente resolución tiene naturaleza procesal de irrecusable en mérito a lo dispuesto en el numeral 169.3 del artículo 169° del TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS”.

OCTAVO. – Que, mediante INFORME LEGAL N° 2-2024-GR.CAJ-DRA-DTT.CR/AL-CJBD., de fecha de 05 de setiembre de 2024, suscrito por la Abg. Cynthia Julissa, con registro MAD N° 9989326, luego del análisis y revisión de aspectos formales y procedimentales seguidos en el presente caso, concluye: “4.1. La suscrita es de la opinión, que el presente expediente en análisis se declare IMPROCEDENTE en el extremo extender título de propiedad requerido por la solicitante; por los fundamentos descritos en el análisis del presente informe; sin embargo, en el extremo de emitir fotocopias legalizadas PROCEDE hacerle entrega formal de las copias legalizadas por notario a la administrada. Por tanto, derívese en presente informe al área de asesoría jurídica, para que formalmente mediante CARTA DEL DIRECTOR REGIONAL DE AGRICULTURA CAJAMARCA, notifique con copia del presente informe a la administrada y haga entrega de las copias legalizadas notarialmente, por cuanto el expediente en mención, ya fue objeto de su análisis en la RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL N° 170-2024-GR.CAJ/DRA., de fecha 22 de mayo del presente año 2024, y resulta de su competencia.”

Situación ratificada mediante INFORME LEGAL N° 8-2025-GR.CAJ-DRA-DTT.CR/AL-MPDACH, de fecha 09 de junio del presente año, suscrita por la Abg. María del Pilar Denisse Arroyo Chávez, con registro MAD N° 11140149.

DÉCIMO. – Finalmente, resulta oportuno advertir que, la Dirección de Titulación de Tierras y Catastro Rural de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca, como Ente Formalizador en materia de saneamiento físico legal y formalización de predios rurales, cuya normativa se encuentra vigente y regulada por el Decreto Supremo N° 014-2022-MIDAGRI que aprueba el Reglamento de la Ley N° 31145 – Ley de Saneamiento Físico Legal y Formalización de Predios Rurales a cargo de los Gobiernos Regionales; para poder extender título de propiedad requerido por algún solicitante (De parte), este último debe someterse a presentar y demostrar una serie de requisitos exigibles por norma regulados principalmente en los artículos siguientes: **Artículo 12°** del Título II del Decreto Supremo N° 014-2022-MIDAGRI, reglamento de la Ley N° 31145, que prescribe: “Requisitos comunes para el saneamiento físico legal y formalización de predios rústicos de propiedad del Estado que se inicie de oficio o a solicitud de parte”. **12.1. Para ser beneficiario del saneamiento físico legal y formalización de un predio rústico de propiedad del Estado, se debe cumplir con acreditar la explotación económica y ejercer la posesión directa, continua, pacífica y pública como propietario del predio rústico; y, Artículo 48°** del Título III del Decreto Supremo N° 014-2022-MIDAGRI, reglamento de la Ley N° 31145, que prescribe: “Mediante la declaración de propiedad por prescripción adquisitiva de dominio los poseedores de un predio rústico de propiedad particular adquieren su propiedad como consecuencia del ejercicio de la posesión directa, continua, pacífica, pública y como propietario.



“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

Sin embargo; al haber sido materia análisis y pronunciamiento respectivo; y además encontrarse en trámite de Proceso Judicial en el Expediente N° 00098-2013-0-0610-JR-CI-01., **NO PROCEDE** acceder a las reiteradas y continuas solicitudes presentadas por la Sra. Bertha Consuelo Calderón Quiroz; más aún que dichas solicitudes fueron atendidas respectivamente.

Que, por las razones expuestas, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Decreto Supremo N° 014-2022-MIDAGRI, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 31145 – Ley de Saneamiento Físico Legal y Formalización de Predios Rurales a cargo de los Gobiernos Regionales;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE el pedido reiterativo instado por la administrada Sra. Bertha Consuelo Calderón Quiroz, respecto a extender título de propiedad del predio identificado con Unidad Catastral N° 53522, ubicado en la provincia Chota – Cajamarca., por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO. - ADJUNTAR la presente Resolución Directoral de improcedencia al Expediente Administrativo materia de análisis con MAD N°: 9722507.

ARTÍCULO QUINTO. - DIPONER LA PUBLICACIÓN de la presente Resolución en el portal web de La Dirección Regional de Agricultura del Gobierno Regional de Cajamarca.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR la presente Resolución Directoral a la administrada conforme corresponde.

REGÍSTRESE Y NOTIFIQUESE. -

GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA
DIRECCIÓN DE TITULACIÓN DE TIERRAS Y CATASTRO RURAL

Ing. Luis Hernández Cabanillas
DIRECTOR